



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS, ESCUELA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS
DE LA REPÚBLICA.**

TEMA:

**APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL SEGURO DE
LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL
SECTOR INFORMAL DE LA CIUDAD DE GUARANDA**

INVESTIGADOR:

VALENCIA DEL POZO JUAN CARLOS

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

DR. LUIS ALFONSO BONILLA ALARCÓN

Guaranda-Ecuador

2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Luis Alfonso Bonilla Alarcón** en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, CERTIFICO: que el señor: Valencia del Pozo Juan Carlos, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Jueces de la República; con el tema: La Aplicación Del Régimen Especial Del Seguro De Los Trabajadores De La Construcción En El Sector Informal De La Ciudad De Guaranda, mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:



Dr. Luis Alfonso Bonilla
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **Valencia del Pozo Juan Carlos**, Egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **Aplicación Del Régimen Especial Del Seguro De Los Trabajadores De La Construcción En El Sector Informal De La Ciudad De Guaranda** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente



Valencia del Pozo Juan Carlos



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario


No. 0207501060

Nº ESCRITURA 20230201003P00481

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

JUAN CARLOS VALENCIA DEL POZO

INDETERMINADA

DE: 2 COPIAS L.L.

Factura: 001-001-000013026



En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día tres de marzo del dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor JUAN CARLOS VALENCIA DEL POZO soltero, domiciliada en la parroquia San Pablo de Atenas del Cantón San Miguel DE Bolívar y de paso por esta ciudad de Guaranda, celular número 0985805997, correo electrónico es juanvalencia1994@hotmail.com por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mi el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguientes Previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado: Aplicación Del Régimen Especial Del Seguro De Los Trabajadores De la Construcción En el Sector Informal De la Ciudad De Guaranda, es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mi el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-



JUAN CARLOS VALENCIA DEL POZO

C.C. 0207501060


ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



Document Information

Analyzed document Formato final Juan Carlos ---.docx (D156185392)
Submitted 2023-01-17 22:48:00
Submitted by
Submitter email jvalencia@mailes.ueb.edu.ec
Similarity 9%
Analysis address lbonilla.ueb@analysis.urkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

- Submitted text
As student entered the text in the submitted document.
- Matching text
As the text appears in the source.



**DERECHOS DE
AUTOR**

Yo; **Valencia del Pozo Juan Carlos**, portador/r es de la Cédula de Identidad No 0202501060, en calidad de autor y titular / es de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación:

“APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL SEGURO DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL SECTOR INFORMAL DE LA CIUDAD DE GUARANDA” Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Autor



Valencia del Pozo Juan Carlos

TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	III
RESUMEN.....	VIII
PROBLEMA	13
1.1. Planteamiento del Problema	13
1.2. Formulación del problema	14
1.4 Justificación.....	16
CAPITULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1 Antecedentes	17
2.2 Fundamentación Teórica.....	18
2.3 Hipótesis.....	36
2.4 Variables	36
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	37
3.1 Ámbito de estudio	37
3.2 Tipo de investigación	37
3.3 Nivel de investigación	37
Aspectos Éticos y Sociales	38
3.4 Método de investigación	39
3.5 Diseño de investigación.....	40
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
RESULTADOS	41
4.1 Presentación de Resultados.....	41
TABULACIÓN ENCUESTA.....	41
4.4 Transferencia de resultados	49
RECOMENDACIONES.....	52
BIBLIOGRAFÍA.....	53
ANEXOS.....	55

RESUMEN

La actividad laboral de la construcción es una de las actividades que en la ciudad de Guaranda da trabajo a un gran número de personas, sea de manera formal o sea de manera informal, considerando que frente a la crisis de desempleo y subempleo que afecta al país, la actividad de la construcción a veces es una alternativa válida para que muchos ciudadanos, sobre todo en situación de pobreza se dediquen a esta labor.

Como toda actividad laboral y en cumplimiento a lo que dispone el Código del Trabajo, el trabajador desde el primer día de sus labores debe contar con la afiliación al Seguro Social obligatorio, más aún cuando el artículo 34 de la Constitución de la República establece que la Seguridad Social es un derecho irrenunciable en favor de todos los ecuatorianos, estableciendo sobre todo el principio de universalidad como principio fundamental y de amparo para todos los ecuatorianos.

Para cumplir con el derecho de los ecuatorianos a la cobertura de la Seguridad Social, la ley de Seguridad Social regula el régimen especial del seguro de los trabajadores de la construcción, estableciendo su cobertura para todas aquellas personas que presenten sus servicios o ejecuten una obra directamente, en virtud de un contrato de trabajo, en la edificación de inmuebles, sea que los trabajadores de la construcción tengan el carácter de permanentes, temporales, ocasionales o a prueba.

Si bien el sistema de Seguridad Social en el Ecuador es aplicado a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, organismo encargado de la aplicación y el cumplimiento de la Ley de Seguridad Social, la presente investigación tiene por objeto fundamental el realizar el análisis jurídico de la situación real de los trabajadores informales que se dedican a la actividad de la construcción para efectivamente determinar si es que en ellos se aplica eficientemente el régimen especial que la ley establece para los trabajadores de la construcción.

A través de la información que se recabe con las entrevistas y encuestas podremos obtener los datos necesarios que confirmarán o negarán la hipótesis que me he planteado en este proyecto de investigación, a través de los métodos científicos necesarios procesaré la información para finalmente realizar la tabulación de resultados, lo que me permitirá establecer las conclusiones y recomendaciones.

Así pues, la presente investigación está estructurada en el capítulo I, donde se plantea y se formula el problema, se plantean los objetivos y se justifica la investigación.

En el capítulo II se explica el marco teórico con el respectivo énfasis en lo que es el régimen de la Seguridad Social y el régimen especial que cubre a los trabajadores de la construcción.

En el capítulo III se realiza una descripción del trabajo investigativo.

En el capítulo IV realizo la presentación de los resultados concluyendo con el planteamiento de las conclusiones y recomendaciones.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accidente de trabajo. Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, invalidez o la muerte.

Afiliación. Es aquella persona u organización social, que decide inscribirse en una obra social, en un partido político, en una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

Aporte. Se denomina aporte a una contribución realizada a fin de llevar a cabo un programa, una política, una causa, etc. Así, es posible hacer referencia a un aporte jubilatorio, a un aporte patronal, a un aporte de campaña, etc.

Construcción. Una construcción el acto de hacer una estructura nueva usando el ingenio y diferentes materiales y la obra, edificio o estructura concluida.

Contingencia. Suceso que puede suceder o no, especialmente un problema que se plantea de forma imprevista.

Derechos. son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un Estado generalmente denominada Constitución

Informalidad. La informalidad laboral o trabajo informal engloba todas aquellas ocupaciones y formas de producción, que son ejercidas por personas o empleados que reciben ingresos cuyas condiciones de trabajo no se encuentran reguladas por un marco legal

Prestación. Las prestaciones de trabajo son beneficios adicionales a los que el trabajador se hace acreedor al pertenecer a una empresa. Estas surgen de la relación contractual y son independientes al salario.

Relación laboral. Las relaciones laborales son comunicaciones sociales que están basadas en un acuerdo celebrado entre un empleado y un empleador

Riesgo. Se entiende como riesgo laboral a los peligros existentes en una profesión y tarea profesional concreta, así como en el entorno o lugar de trabajo.

Trabajador. El término trabajador refiere a toda persona física que presta sus servicios subordinados a otra institución, o persona u empresa, obteniendo una retribución

INTRODUCCIÓN

Partiendo de la norma constitucional prevista en el artículo 34 que dispone que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, estableciendo como deber y responsabilidad prioritaria del Estado. Estableciendo también los principios que rige el sistema de Seguridad Social en el Ecuador como son la solidaridad, la obligatoriedad, la universalidad, la equidad, la eficiencia, la subsidiariedad, la suficiencia, la transparencia para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

La norma constitucional también dispone que el Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajos no remunerados en el hogar, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo incluyéndolos también aquellas personas que se encuentran en situación de desempleo.

Guardando coherencia con la norma constitucional la Ley de Seguridad Social trata de brindar la cobertura necesaria a todos los sectores de la producción, es así que a partir del artículo 143 la Ley de Seguridad Social regula la aplicación del régimen especial del seguro de los trabajadores de la construcción, es decir que mediante esta norma legal están amparadas todas las personas que prestan los servicios o ejecutan una obra directamente, en virtud de un contrato de trabajo en la edificación de inmuebles.

Este proyecto de investigación se enfoca en la realidad que viven los trabajadores de la construcción en la ciudad de Guaranda, sobre todo aquellos trabajadores informales que semana tras semana buscan una oportunidad laboral y que la ejecutan de manera temporal, con toda la informalidad del caso, sin contar con un contrato de trabajo escrito, sin gozar de estabilidad laboral, sin gozar de las prestaciones sociales y peor aún sin contar con el amparo del Sistema de Seguridad Social ante las contingencias a las que se enfrentan día a día realizando los trabajos de construcción, como cuando deben trabajar en alturas, cuando deben cargar pesos exagerados, cuando realizan excavaciones o sencillamente cuando su trabajo se enfrenta a las inclemencias del tiempo.

En la presente investigación pretendo identificar y analizar los derechos que están siendo vulnerados a este grupo de trabajadores que se dedican al trabajo de la construcción, donde el problema de la investigación está precisamente en determinar el rol que cumplen las entidades estatales encargadas de aplicar esta política pública para la cobertura de la seguridad social, investigación que se sustenta bajo los métodos descriptivo y deductivo, realizándose también la observación directa del fenómeno del trabajo informal de la construcción,

Para realizar el análisis objetivo, que será complementado con la investigación bibliográfica, histórica y descriptiva, con doctrina, leyes, y conceptos para enfocarla como investigación cuantitativa mediante la recolección de datos de la población involucrada en el estudio, lo cual me permitirá evidenciar lo contemplado en la normativa legal frente a la realidad social existente de la aplicación del régimen especial del seguro de los trabajadores de la construcción al sector informal que se dedica a esta actividad en la ciudad de Guaranda.

La localización geográfica del estudio es la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, República del Ecuador, ciudad en la que especialmente los días lunes y martes a partir de las 6 de la mañana observamos una gran cantidad de trabajadores de la construcción que ofertan sus servicios para poder cubrir sus necesidades.

CAPITULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

La actividad laboral de la construcción es una actividad productiva que requiere de una gran cantidad de mano de obra que permita contribuir en las labores de construcción para entidades públicas y también para entidades privadas.

En los últimos tiempos en la ciudad de Guaranda se ha generado varios procesos de construcción para entidades privadas, así como también grandes procesos de construcción para instituciones públicas como son por ejemplo la implementación del paso lateral, el mercado mayorista de Guaranda y el posible Nuevo Terminal Terrestre de la ciudad.

En esta ciudad casi no existen empresas constructoras que tengan trabajadores permanentes con los cuales puedan ejecutar estas obras, más aun cuando los contratos son adjudicados a empresas extranjeras o de otras ciudades que cuando son beneficiarios de dichos contratos de obra se ven en la necesidad de contratar la mano de obra de trabajadores informales que conozcan y realicen actividades de construcción, y así es como en la ciudad de Guaranda, sobre todo los días lunes y martes de cada semana, a partir de las 6 de la mañana encontramos en la plaza 15 de mayo una gran cantidad de trabajadores informales ofertando su fuerza laboral para poder ser reclutados a fin de trabajar como albañiles, pintores, gasfiteros o como comúnmente ellos dicen peones.

Naturalmente que la contratación que se realiza a este grupo de ciudadanos no es a través de un contrato estable y permanente y con todas las prestaciones establecidas en la ley, pues en la mayoría de los casos son contrataciones de carácter temporal, ocasional o a prueba, en las cuales el obrero de la construcción solamente recibe como remuneración un jornal diario sin ninguna otra prestación.

1.2. Formulación del problema

¿Los trabajadores informales de la ciudad de Guaranda que se dedican a la construcción reciben la cobertura del régimen especial del Seguro de los trabajadores de la construcción previsto en la Ley de Seguridad Social?

1.3 Objetivos de la Investigación

General

Investigar la realidad jurídica en cuanto a la cobertura del Régimen Especial del Seguro de los Trabajadores de la Construcción al sector informal de la ciudad de Guaranda que se dedica a esta labor.

Específicos

1. Analizar la importancia de la cobertura de la Ley de Seguridad Social en los diferentes Regímenes Laborales
2. Determinar las falencias del IESS en cuanto a la cobertura de sus prestaciones.
3. Identificar la realidad jurídico social en la que cumplen su trabajo los obreros informales de la construcción en la ciudad de Guaranda.

1.4 Justificación

Desde el nacimiento del Sistema de la Seguridad Social se planteó como objetivo fundamental, el proteger a las personas sobre los peligros o contingencias a las que están expuestos día a día, a través de prestaciones o ayudas que puedan paliar de alguna manera las afectaciones que sufran a consecuencia de estas contingencias.

Una gran realidad que vive la ciudad de Guaranda, es la cantidad de trabajadores informales que ofertan sus servicios semana tras semana para realizar actividades en la construcción, actividades que han sido descuidadas por las entidades estatales que son las responsables de cuidar que se apliquen las normas legales tendientes a proteger el trabajo de las personas.

Al ser un problema social y al existir normativa jurídica que protege a los trabajadores de la construcción con un régimen especial de protección de la seguridad social, sobre todo cuando estos trabajadores de la construcción se encuentran sometidos diariamente a una serie de contingencias que ponen en riesgo su trabajo ya que pueden ser víctimas o de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo se justifica plenamente la investigación realizada ya que pretendo poner en la mesa de discusión un tema que aparentemente pasa desapercibido para las autoridades y para la población en general.

Este trabajo también se justifica ya que no existen trabajos anteriores que aborden esta temática, ya que con el mismo pretendo concientizar tanto a las autoridades como a la ciudadanía en general sobre el respeto y la aplicación de la norma jurídica vigente más aún cuando de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, los mismos que no pueden seguir quedando en letra muerta sino que debemos hacer lo posible para efectivizar su cumplimiento.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El Derecho del Trabajo se relaciona de manera muy colindante, con el Derecho de la Seguridad Social, porque constituye una obligación inmediata y consecuente del empleador de afiliarse al Régimen de Seguro Social vigente en un País, para que pueda la trabajadora o el trabajador acceder a las prestaciones que otorga el Instituto o la Entidad aseguradora, frente a las contingencias sociales que pueden ser inmediatas o concordantes con la prestación de servicios, esto es, a la enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, invalidez, vejez, muerte y desempleo, esta directa vinculación y su cumplimiento legal por parte del empleador, le permite a este liberarse del otorgamiento de estas prestaciones en el caso de no haber afiliado al personal que labora bajo su dependencia a la Entidad Aseguradora.

Etala en su obra “El Derecho a la Seguridad Social”, lo interpreta bien este alcance al afirmar que: “Si bien el Derecho de la Seguridad Social ha tenido su origen en el Derecho del Trabajo y puede considerarse que se ha “desgajado” de él, existen marcadas diferencias entre los presupuestos sociológicos, los sujetos, el contenido de sus normas y las finalidades perseguidas por ambas disciplinas.”, En efecto, el Tratadista Argentino, confirma la vinculación directa entre estas dos ramas del Derecho Social, aunque deja entrever las diferencias que pueden existir considerando su propia y fundamental naturaleza, que en todo caso podríamos afirmar sobre la relación directa e indisoluble que debe mantenerse entre el Derecho del Trabajo y el Derecho a la Seguridad Social es un aspecto indiscutible para la debida protección social de la persona trabajadora.

En efecto para poder precisar las vinculaciones y las diferencias entre el Derecho del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social, Etala en su obra citada, se remite a los presupuestos sociológicos de los dos derechos, y en el caso del Derecho del Trabajo, se destaca que el hecho social básico al que se refieren las normas de este derecho es el trabajo prestado en relación de dependencia, mientras que el Derecho de la Seguridad

Social, tiene su presupuesto sociológico en las contingencias sociales, la enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, invalidez, vejez, muerte y desempleo.

Otra diferencia de carácter estructural tiene relación con los sujetos que intervienen tanto en el Derecho del Trabajo, cuanto en el Derecho de la Seguridad Social, en el primer ámbito laboral los sujetos que participan siempre son las trabajadoras y los trabajadores considerados en el aspecto individual que laboran en relación de dependencia y las empleadoras o los empleadores, y en el aspecto colectivo, las Asociaciones Profesionales compuestas de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones de Trabajadores, y un empleador o empresario o asociación de empresarios, según corresponda.

2.2 Fundamentación Teórica

El sector de la construcción es uno de las cinco más importantes para el país. En 2019 representó 8,17% del PIB real nacional (\$ 5.874 millones). También generó 6,1% del total de empleos y atrajo \$ 69 millones en Inversión Extranjera Directa. Además, la construcción demanda anualmente más de \$ 1.900 millones del sistema financiero tanto público como privado. Debido a la crisis por el coronavirus, los datos de los primeros meses muestran cifras desalentadoras, pero se espera una contracción mucho mayor. (Manangon, 2019)

Según la Escuela de Negocios de la ESPOL (ESPAE), el sector de la construcción comprende actividades de construcción de edificios, viviendas, ejecución de obras de ingeniería civil y construcción de carreteras, las cuales generan una significativa contribución a la economía en términos de inversiones, producción y nivel de empleo. (Manangon, 2019)

El sector de la construcción es un indicador de la economía en general, dado que su evolución es pro-cíclica, es decir, se mueve de la misma forma que la producción total. Además, se considera un sector de alta sensibilidad, principalmente porque es intensivo en mano de obra, es decir, emplea a una importante proporción de personas. (Manangon, 2019)

Al requerir de una gran cantidad de trabajadores las empresas constructoras los vinculan en ocasiones a prueba, en otras de manera temporal u ocasional y muy pocas veces de

manera permanente, pues cualquiera que sea la forma de contratación el empleador está obligado a afiliarse a su trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desde el primer día de trabajo, pues así lo dispone el numeral 31 del artículo 42 del Código del Trabajo.

El artículo 34 de la Constitución del Ecuador estipula lo siguiente: El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

El artículo 2 de la Ley de Seguridad Social dispone que son sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio en calidad de afiliados, todas las personas que perciban ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual con relación laboral o sin ella.

El artículo 3 de la Ley de Seguridad Social establece que el seguro general obligatorio protege a las personas afiliadas, de acuerdo a las características de la actividad realizada, cubriendo las enfermedades, maternidad, riesgos del trabajo, vejez, muerte, invalidez que incluye la discapacidad; y cesantía.

El artículo 143 y siguientes establece los lineamientos de la política para la aplicación del Régimen Especial de los Trabajadores de la construcción, estableciendo que los trabajadores de la construcción permanentes, temporales, ocasionales o a prueba serán afiliados obligatoriamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y estarán protegidos por el Seguro General Obligatorio bajo las condiciones especiales señalados en este régimen especial.

Para el efecto la Ley de Seguridad Social considera como trabajadores de la construcción a todas las personas que presten sus servicios o ejecutan una obra directamente, en virtud

de un contrato de trabajo, en la edificación de inmuebles. Exceptuando de esta obligación a los trabajadores que realicen reparaciones locativas de duración menor de 30 días.

Así también la Ley de Seguridad Social establece que son empleadores de la construcción los que contratan servicios de los trabajadores de esta rama o manden a ejecutar una obra de edificación de inmuebles por cuenta propia o ajena.

Todos los trabajadores de la construcción están obligados a tener la afiliación en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para desarrollar su actividad.

Los trabajadores de la construcción en relación a la actividad misma que desempeñan están expuestos a una serie de riesgos laborales entendiéndose por tales las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad.

Se consideran riesgos del trabajo a los accidentes de trabajo y a las enfermedades profesionales.

El accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena.

Las enfermedades profesionales son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad.

El empleador está obligado a cubrir las indemnizaciones y prestaciones que ocasionen los riesgos del trabajo, siempre que el trabajador no se hallare comprendido dentro del régimen especial del seguro social y protegido por este, salvo los casos contemplados como excepciones de responsabilidad contemplados en el artículo 354 del Código del Trabajo que establece 3 casos de excepción de responsabilidad por parte del empleador, estos casos son:

1. Cuando hubiese sido provocado intencionalmente por la víctima o se produjere exclusivamente por culpa grave de la misma.
2. Cuando se debiere a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por tal la que no guarda ninguna relación con el ejercicio de la profesión o trabajo de que se trate; y,

3. Respecto de los derechohabientes de la víctima que hayan provocado voluntariamente el accidente u ocasionándolo por su culpa grave, únicamente en lo que a esto se refiere y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social referente a los lineamientos de la política, el seguro general de riesgos del trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de riesgos derivados del trabajo, acciones de reparación de daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral.

En el ámbito de la prevención de riesgos del trabajo integra medidas preventivas en todas las fases del proceso laboral, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, guardando concordancia con la normativa vigente y convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

Siendo el trabajo de la construcción una de las actividades laborales que reviste riesgo en sus trabajadores porque deben realizar trabajos de altura, en el subsuelo, en instalaciones eléctricas, movimiento de tierras, y excavaciones. El régimen especial del seguro de los trabajadores de la construcción tiende a proteger a dichos trabajadores de las contingencias y riesgos a los que se enfrentan día a día como consecuencia de su trabajo, por lo que este régimen especial tiene conexión directa con la cobertura de la contingencia de riesgos del trabajo.

Con el antecedente de la Constitución de 1998, se expide la Ley de Seguridad Social, en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 del 30 de noviembre del 2001, pero sus normas adolecieron de serios reparos por su manifiesta inconstitucionalidad, pues desde el artículo 2 de la Ley referente a los sujetos de protección, fueron declarados inconstitucionales los textos relacionados con la obligación de los sujetos de solicitar la protección y en lo referente a los sujetos protegidos por el seguro social campesino, se pretendía condicionarlas a que laboren habitualmente en el campo, estos textos fueron declarados inconstitucionales en la Resolución No. 052-2001-RA del Tribunal Constitucional.

Un aspecto muy importante que determina esta ley, es en lo referente al cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, que anteriormente estaba sujeto al valor de la remuneración básica, sin reparar en el proceso de unificación salarial.

El artículo 11 de la Ley de Seguridad Social, al prescribir la materia gravada establece que: “Para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibida por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal, en cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de la Ley.”

La concreción de la materia gravada consta en el último inciso del artículo 11 de esta Ley que de manera concreta dice: “Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad”.

El Título II de la Ley de Seguridad Social del 2001, determinó el organismo de aplicación, ratificando la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como entidad pública, descentralizada, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y con el objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. Es en el capítulo II se establece la estructura orgánica del IESS, con los órganos de gobierno y dirección, el Consejo Directivo, la Dirección General y las Direcciones Provinciales.

Como se puede apreciar, se cambió de denominación al Órgano Máximo de Gobierno, del Ex Consejo Superior del IESS, al Consejo Directivo del IESS, se redujo el número de sus miembros y la representación de los mismos, a tan solo una integración tripartita y paritaria, con un representante de los asegurados, uno de los empleadores con sus respectivos alternos, y un representante de la Función Ejecutiva quién lo preside.

Los órganos ejecutivos están a cargo de una dirección general y direcciones provinciales en cada cabecera de provincia del País. Los órganos de reclamación administrativa, la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias y la Comisión Nacional de Apelaciones; los Órganos de Asesoría, la Dirección Actuarial, la Comisión Técnica de

Inversiones, actualmente suprimida por la creación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, derogándose obviamente el Parágrafo 4 del capítulo VII de la Ley, relacionado con las inversiones.

En el régimen financiero se produjo un cambio fundamental, del sistema de reparto que estaba imperante en el Seguro General Obligatorio a cargo del IESS, se implantó la separación de fondos, dejando atrás el sistema anterior, el cual se desenvolvía a través de un fondo común que se nutría con el ingreso de los recursos previsionales, consistentes en las aportaciones de empleadores, trabajadores y el Estado, ingresos por inversiones y otros conceptos, con los cuales se financiaban los seguros de salud, pensiones, riesgos del trabajo y campesino, según sus propias necesidades, con lo cual este sistema permitía que los seguros con superávit financien a los seguros deficitarios; lo cual conspiraba con su propia sostenibilidad; además de ello, el sistema antiguo permitía que el Estado y sus gobiernos de turno, resulten beneficiarios, con los recursos acumulados en este fondo común, para cubrir los déficit estructurales del Presupuesto General del Estado, a través de préstamos, o la compra de papeles fiduciarios del Estado, que tal como lo hemos dejado expresado, se constituyeron en una deuda impagable del Estado con el IESS.

La separación de fondos, previsto en la nueva Ley de Seguridad Social, determina que los fondos de las aportaciones acumuladas por los asegurados para las distintas prestaciones del seguro social obligatorio y voluntario, se mantendrán en forma separada, sin que sea permitido, la utilización de los recursos en prestaciones diferentes para las que fueron destinados. De estemodo, los fondos y reservas de los seguros de invalidez, vejez y muerte, riesgos del trabajo y cesantía, seguro social campesino, se administran de manera separada del patrimonio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El capítulo VIII de la Ley se refiere a la recaudación y mora patronal, por el cual el IESS tiene la facultad de recaudar de manera global los aportes obligatorios, personal y patronal, y los demás recursos para destinarlos a financiar los seguros administrados por el Instituto, y acreditar al Fondo Presupuestario que corresponda a cada seguro, los valores de las primas respectivas con apego a los porcentajes de aportación establecidos para cada seguro. En este ámbito cabe resaltar el destino que se le otorgó al Fondo de Reserva, por reforma legal, pues se dejaba en facultad de las personas afiliadas para que sean depositadas en el IESS por parte del empleador, o lo perciban de manera directa y mensual en sus remuneraciones.

En lo referente a la mora patronal en el envío de los aportes, fondos de reserva conforme lo indicamos anteriormente, y los descuentos por préstamos quirografarios e hipotecarios causan los intereses y multas que destacan las normas del párrafo 2, de igual forma la celebración de los convenios de purga de mora patronal, con las reformas de marzo del 2009.

EL SEGURO DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

Del viejo sistema de salud, que solo protegía al afiliado y no a su familia, el Seguro general de salud individual y familiar creado en la Ley de Seguridad Social de noviembre del 2001, protege al afiliado, su cónyuge o conviviente con derecho, y sus hijos menores inicialmente hasta los seis años de edad, luego por la reforma de la Ley s/n de noviembre del 2010, la protección se amplió a los hijos menores hasta los dieciocho años. De conformidad con las normas del Título III, Capítulo I de las prestaciones de salud, este seguro protege al asegurado y demás beneficiarios de las acciones integrales de fomento y promoción de salud, prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades su recuperación y rehabilitación de la salud. El seguro de maternidad comprende el embarazo, parto y puerperio.

Otro avance importante en esta materia es el derecho de los afiliados y demás beneficiarios del sistema a acceder a estas prestaciones de salud en condiciones de libre elección del prestador de salud, público o privado, esto es, que los afiliados, pueden elegir la Casa de Salud a la que prefiera acudir, o al profesional médico que considere debe atenderle, los cuales deben estar debidamente acreditados y contratados por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, dentro de los lineamientos señalados en la Ley, pero esta norma ha quedado solamente en el enunciado, pues, tal elección jamás se produce tan sólo en casos de emergencia en que las unidades médicas del IESS no pueden atender al asegurado, se puede trasladar a una unidad médica del sector privado que se encuentre acreditado en el IESS.

No obstante, lo precisado en la última parte del anterior párrafo la disposición del artículo 103 de la Ley de Seguridad Social de noviembre del 2001, establece que las unidades médicas del IESSo las demás prestadoras acreditadas proporcionarán al sujeto de protección, la prestación de salud suficiente que incluye los servicios de diagnóstico auxiliar, el suministro de fármacos y la hotelería hospitalaria, establecidos en los

respectivos protocolos y tarifario, sin que haya lugar a pago alguno por parte del sujeto de protección.

Las prestaciones de salud, de enfermedad y maternidad se financian igualmente de manera separada con las aportaciones de los asegurados de manera exclusiva en un porcentaje para estas prestaciones, (hasta un 10% de la materia gravada), al cual se incorporan los ingresos operacionales de las unidades médicas del IESS, por la venta de servicios a particulares, y los recursos que por otras disposiciones legales, o por donaciones o subvenciones se destinaren a financiar las prestaciones de este seguro.

Los tiempos de espera han variado del sistema anterior, 3 meses de aportaciones ininterrumpidas para tener derecho a la contingencia por enfermedad y doce aportaciones mensuales ininterrumpidas anteriores al parto para la contingencia de maternidad. Respecto a los derechos de los asegurados para la atención de enfermedad, esta prestación comprende la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y de rehabilitación; para maternidad, la asistencia médica y obstétrica necesaria durante el embarazo, parto y puerperio, cualquiera sea la calificación de riesgo del embarazo. En ambos casos, el afiliado tiene derecho a percibir un subsidio monetario de duración transitoria, cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo, y durante el período de descanso por maternidad, en el caso de la mujer trabajadora, (doce semanas).

Además, el recién nacido (a) tendrá atención médica preventiva y curativa, farmacológica y quirúrgica durante el primer año de vida, sin perjuicio de la prestación de salud hasta los dieciocho años, con la reforma. La administración de este Seguro estará a cargo de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar a la cual le corresponderá el aseguramiento colectivo de los afiliados y jubilados; la contratación de las entidades médico-asistenciales, y de los profesionales de la salud en libre ejercicio; la compra de los servicios de salud a las entidades médicas del IESS y otras prestadoras de salud públicas o privadas que estén acreditadas; cuyo precio será pagado con cargo al fondo Presupuestario de Salud, de conformidad con el Reglamento General de la Ley.

Sobre el anterior sistema de salud, Carmelo Mesa Lago, en su obra “Instituto Ecuatoriano de Seguridad social - Evaluación económica y opciones para reforma”, dice: “La concentración del programa de salud del IESS, simplemente es incompatible con la situación actual fortaleciendo predominantemente la medicina curativa, el programa se

dirige principalmente a los grupos urbanos en la gama de edades productivas de 20 a 55 años, el grupo con el riesgo de salud.

EL RÉGIMEN SOLIDARIO DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO

Este sistema previsional refleja el más alto grado de solidaridad de la seguridad social ecuatoriana, pues sus servicios y prestaciones protegen al Jefe de Familia Campesina, su Cónyuge o conviviente con derecho, sus hijos y familiares que viven bajo su dependencia, acreditados al momento de la afiliación o por lo menos tres meses antes de recibir la prestación; a diferencia del seguro general en que el aporte está en el 20.50 %, distribuido entre el empleador 11.15 % y el trabajador 9.35 %, en este sistema solidario el jefe de familia aportaba, antes de la expedición de la Ley de Seguridad Social, (noviembre del 2001), el 1% por toda la familia protegida, con la reforma de la antes indicada ley, se establece un aporte diferenciado que esta entre el 2% y 3% de la fracción del salario mínimo de aportación de los afiliados en relación de dependencia, según corresponda al perfil económico, carencias de la comunidad, estructura de edades y capacidad de aportación de los miembros económicamente activos de la familia campesina.

La familia campesina protegida tiene derecho a las prestaciones de salud y maternidad en las mismas condiciones del afiliado al Seguro General, pero dentro de los requisitos y condiciones que establecerá la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar. Las contingencias de vejez, invalidez, discapacidad y muerte, solo son cubiertas a favor del jefe de familia, salvo el auxilio de funerales que se concede en los casos del fallecimiento de cualquier miembro afiliado de la familia campesina.

Este régimen se financia con el aporte solidario sobre la materia gravada, que pagan los empleadores, los afiliados al seguro general, y los afiliados voluntarios; la contribución financiera obligatoria del Estado sobre la materia gravada y otras aportaciones que debe entregar la Función Ejecutiva, para el financiamiento de las prestaciones solidarias.

EL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO

Este régimen de seguro se caracteriza por la determinación de servicios de prevención de riesgos derivados del trabajo que protegen tanto al afiliado, cuanto al empleador, mediante acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo, sean que estos ocurran en el lugar de trabajo o en el desplazamiento del trabajador entre su

domicilio y la empresa o sitio que labora; del mismo modo que las enfermedades profesionales, ocasionadas por la prestación de servicios.

Los programas y acciones, antes indicados, incluyen la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral del trabajador luego de haber ocurrido el accidente o la enfermedad profesional.

Las prestaciones básicas que comprende este seguro, parten desde los servicios de prevención, hasta los médico-asistenciales, incluidos los servicios de prótesis y ortopedia, un subsidio por incapacidad, cuando el riesgo ocasione impedimento temporal para trabajar, y una indemnización por pérdida de capacidad profesional, según la importancia de la lesión, cuando el riesgo ocasione incapacidad permanente parcial que no justifique el otorgamiento de una pensión de invalidez. En el caso de que se produzca una incapacidad total y absoluta para laborar el asegurado tendrá derecho a una pensión por invalidez; y en caso de muerte del afiliado originará la determinación de una pensión de montepío a favor de los deudos del afiliado.

En este seguro, tiene fundamental importancia la responsabilidad del empleador en el cumplimiento de sus obligaciones afiliando desde el primer día de la prestación de servicios, pues este presupuesto lo exime de las obligaciones que sobre la responsabilidad determinada para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Este seguro impone a los empleadores y afiliados las sanciones por incumplimiento de las normas de prevención de riesgos, seguridad y salud en el trabajo, según la gravedad de la falta; para lo cual el IESS realizará auditorías laborales sobre el cumplimiento de estas normas. El afiliado está protegido contra accidente de trabajo desde el primer día de prestación de servicios, y en el caso de enfermedad profesional, siempre y cuando haya acreditado al menos seis aportaciones previas a la enfermedad. El financiamiento está a cargo del empleador con un aporte del 0.5% sobre la remuneración base de aportación del afiliado en relación de dependencia, con el cual se cubre el costo de las actividades de promoción, prevención, auditorías, subsidios, indemnizaciones y pensiones. La autoridad responsable de la gestión de administración de este seguro es del Director del Seguro de Riesgos del Trabajo.

EL SEGURO DE VEJÉZ, INVALIDEZ Y MUERTE

EL RÉGIMEN MIXTO DE PENSIONES.- Siguiendo el lineamiento de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, al determinar la participación del sector privado y del sector público en la prestación de la seguridad social, la Ley de Noviembre del 2001 la complementa estableciendo que la protección de la población afiliada contra las contingencias de vejez, invalidez y muerte se cumplirá mediante un régimen mixto de pensiones, que se produce con la combinación de las virtudes de la solidaridad intergeneracional y las ventajas del ahorro individual obligatorio.

Las prestaciones en el régimen mixto son las siguientes:

- Pensión ordinaria de vejez;
- Pensión de vejez por edad avanzada;
- Pensión ordinaria de invalidez;
- Pensiones de viudez y orfandad;
- Subsidio transitorio por incapacidad;
- Prestación asistencial no contributiva por vejez e invalidez.

Los regímenes de jubilación por solidaridad intergeneracional y por ahorro individual obligatorio y voluntario se produce para el efecto, dividiendo los ingresos mensuales percibidos por los afiliados en tres niveles: el primero hasta los 165 dólares, sujetándose este nivel al régimen de solidaridad intergeneracional que corresponde su administración al IESS, el segundo nivel el que corresponde a los afiliados que perciben hasta 500 dólares, los cuales aportarán al régimen de ahorro individual obligatorio, y el tercero que comprende los ingresos de los asegurados superiores a 500 dólares, los cuales vienen a constituirse en un ahorro voluntario a una cuenta individual creada con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones del Seguro General Obligatorio, o proteger contingencias de seguridad social no cubiertas por este seguro.

La reforma que crea el régimen mixto de pensiones, alcanzaba de manera exclusiva a los asegurados menores de cuarenta años, con relación de dependencia laboral o sin ella, y a las personas de cualquier edad que, con posterioridad a la fecha de aplicación de este sistema de pensiones, ingresen por primera vez al mercado de trabajo y fueren sujetos obligados de afiliación al IESS, excepto los campesinos protegidos por el Seguro Social Campesino que se sujetarán a su propio régimen. Además, quienes estén comprendidos

entre los 40 y 50 años tenían el derecho de opción, para pertenecer al régimen mixto o mantenerse en el régimen anterior, que de manera obligatoria les corresponde a los mayores de cincuenta años de edad. Este derecho de opción, también se circunscribiría al aporte de su remuneración imponible que no supere el límite del primer tramo de ciento sesenta y cinco dólares, puede contribuir a los dos regímenes, del mismo modo, si se diere el caso de que el asegurado perciba un ingreso que supere este nivel de aportación, determinando como parámetro de remuneración imponible el valor de doscientos cuarenta y ocho dólares hasta quinientos dólares para ejercer el derecho de opción.

Las normas que prescriben el régimen mixto de pensiones, y otras normas, en total seis de toda la Ley fueron declaradas inconstitucionales por el fondo, por afectar al principio fundamental de la solidaridad, en el Régimen de Seguridad Social, por el Tribunal Constitucional, en resolución 052-2001, RA publicada en el R. O. 525-S, 16-02-2005), lo cual ha mantenido a la Ley de Seguridad Social, expedida el 20 de noviembre del 2001, en el limbo jurídico sin permitir que se aplique la reforma al sistema de pensiones y por obvias razones a la expedición del Reglamento a la Ley, mediante el cual se hubieran ejecutado las reformas en otras prestaciones y seguros como el de salud individual y familiar, entre otras normas de la Ley.

Con todos estos antecedentes, y para dar cumplimiento con las disposiciones de los artículos 27 literal p) y 242 de la Ley de Seguridad Social de noviembre del 2001, el Consejo Directivo del IESS, expidió la Resolución No. C. D. 100, que contiene el Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el 21 de febrero del 2006. Esta Resolución ha sido reformada mediante otras Resoluciones del mismo Consejo Directivo del IESS, las signadas con los Nos. C. D. 209 (R.O. 342-21-V-2008); No. C.D. 216 (R.O. 423-11-IX-2008); No. C.D. 282 (R.O. 58,30-X-2009); No. C.D. 300 (R: O:116-S-26-1-2010). El Capítulo Dos del Título VI del Régimen de Transición de la Ley de Seguridad Social de Noviembre del 2001, ha sido reformado por la Asamblea Nacional, mediante Ley publicada en el R. O. 323-S, 18 XI-2010, en el artículo 234 que se refiere al mínimo de pensiones y su revalorización, determinando que las pensiones de invalidez, vejez, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente absoluta, de riesgos del trabajo del IESS, se incrementarán anualmente a partir del mes de enero de cada año, en base a un coeficiente de crecimiento relacionado con el salario básico unificado, en el siguiente modo:

- Hasta 0,50 SBU – 16,16%;
- 0,501, SBUM -1 SBU - 12,41%;
- 1.01 SBUM – 1,50 SBU 9,53%:
- 1.501 SBUM – 2 SBU - 7,31%;
- 2.01 SBUM – 250 SBU - 5.61%;
- MAYORES 2,501 SBU - 4,31%

La Ley de Justicia Laboral publicada el abril del 2015 acabe de reformar esta tabla disponiendo que el incremento de pensiones se considerara en base al porcentaje la inflación que se calculara para el próximo año.

Las pensiones de montepío, por viudez, orfandad, riesgos del trabajo del IESS se incrementarán anualmente a partir del mes de enero de cada año en base a un coeficiente de crecimiento del 8,40%; las pensiones de incapacidad parcial del seguro de riesgos del trabajo y las pensiones parciales del IESS se incrementarán en el 100% de la inflación del año anterior.

Las pensiones mínimas de invalidez, de vejez, de incapacidad permanente total y absoluta de riesgos del trabajo se establecerán de acuerdo al tiempo aportado, en proporción del salario básico unificado.

Las pensiones mínimas del grupo familiar de montepío, de rentas permanentes parciales de riesgos del trabajo y de rentas parciales del seguro general serán equivalentes y proporcionales al 50% del salario básico unificado.

Especial connotación tiene para el estudio del Régimen de Pensiones Ecuatoriano, la Norma del Capítulo 8 del Título III del Régimen Solidario Obligatorio, de la Ley de Seguridad Social de Noviembre del 2001, que se refiere a la Prestación asistencial no contributiva, que jamás se aplicó

LOS SEGUROS ESPECIALES

EL SEGURO VOLUNTARIO. - La disposición del artículo 152 de la Ley de Seguridad Social, establece que pertenecen a este régimen todas las personas mayores de edad, no comprendidas entre los sujetos obligados que establece el artículo 2 de esta Ley, que manifiesten su voluntad de acogerse al seguro voluntario. Estos afiliados tienen derecho

acceder a las prestaciones de enfermedad, maternidad, vejez, invalidez, muerte, y riesgos del trabajo.

En virtud de la Resolución C.D. 221 (R.O. 458-S, 31-X-2008), pueden afiliarse a este seguro voluntario las trabajadoras del hogar no remuneradas, los estudiantes, y las personas con discapacidad, sin necesidad de requerirse el examen médico; además, y por mandato del artículo 31 Ley de justicia laboral 374 de la Constitución los ecuatorianos residentes en el exterior, cualquiera fuera su ocupación laboral o actividad económica.

Los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas que se acojan a este seguro voluntario, a más de no estar entre los sujetos obligados a la afiliación, no deben percibir pensión de invalidez, vejez, retiro o de riesgos del trabajo del IESS, ISSFA e ISSPOL, estar comprendido entre los 18 y 60 años de edad, obtener del IESS la certificación médica que determine no adolecer de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas antes de solicitar la afiliación. Este examen médico no se exige a los afiliados que tienen 25 o más años de aportaciones, edad menor a 60 años y solicitar su afiliación 6 meses posteriores a quedar cesantes.

El afiliado voluntario pagará los aportes fijados por el IESS sobre los ingresos que percibe, esto es, el 20,50 % calculado sobre estos ingresos y en ningún caso sobre valores inferiores al salario mínimo de aportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley de Seguridad Social.

Esta norma reglamentaria, a nuestro criterio inconstitucional al restringir la afiliación del asegurado voluntario fue reformada por la Resolución del Consejo Directivo del IESS, según la cual se dejan sin efecto todas las restricciones a la edad y exámenes médicos previos, permitiendo el ingreso de cualquier ciudadano o ciudadana que quiera afiliarse voluntariamente al IESS y que resida en el País, incrementándose el aporte al porcentaje del 20,50 % sobre la materia gravada, y el derecho a gozar de todas las prestaciones que se les reconoce a todos los afiliados en general; y, cumpliendo la norma constitucional este derecho se extendió a los ecuatorianos residentes en el exterior.

RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN

Los trabajadores de la construcción sujetos a este régimen de afiliación, son los que prestan sus servicios o ejecutan una obra directa en la edificación de inmuebles, bajo contrato de trabajo, debiendo para ello obtener el carnet de inscripción en el IESS; tienen derecho a todas las prestaciones del régimen general, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte, cesantía, riesgos del trabajo y cooperativa mortuoria, además pueden acceder al otorgamiento de los 32 Resolución C.D. 221 (R.O. 458-S, 31-X-2008) préstamos hipotecarios y quirografarios. No están comprendidos en este régimen de afiliación los trabajadores que realizan reparaciones locativas de duración inferior a 30 días.

Los empleadores de la construcción deben afiliar a sus trabajadores, permanentes, temporales, ocasionales o a prueba, y obtener la cédula de inscripción patronal en el IESS, que se exigirá previo al otorgamiento de los permisos de construcción por las municipalidades. Además, deben remitir al IESS, los aportes mensuales y el valor correspondiente a la doceava parte del salario percibido por el trabajador, por concepto de fondo de reserva.

OTROS SEGUROS ESPECIALES

El seguro de profesionales con título universitario o politécnico, que ejercen de manera libre su profesión, que perciben un ingreso en forma de honorarios, participaciones u otra forma de retribución distinta del sueldo o salario, del cual deben aportar el 20,50 % de estos ingresos. Para estos efectos en los casos que corresponda el profesional debe presentar anualmente la copia de la declaración del impuesto a la renta.

Las prestaciones a las que tiene derecho el profesional afiliado a este régimen especial, son las de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, invalidez, vejez, muerte, además pueden acceder al beneficio de los préstamos hipotecarios, por la naturaleza de su régimen de afiliación no tienen derecho al seguro de cesantía.

El Seguro de los Artesanos Autónomos y Maestros de Taller, se aplica también en forma voluntaria con la petición de los artesanos para afiliarse al IESS y acogerse a las prestaciones y beneficios que otorga el seguro general en las mismas condiciones que se han determinado para este régimen especial voluntario. Para este efecto es menester

definir a esta clase de afiliados, en el sentido de que el artesano autónomo, es aquel que realiza su arte u oficio con o sin inversión en implementos de trabajo; mientras que el maestro de taller es el que ha obtenido el título y calificación de la Junta Nacional del Artesano, tiene conocimientos teórico prácticos, experiencia y destreza en el dominio del arte u oficio, y dirige personalmente un taller destinado al servicio del público.

Las prestaciones a las que tienen derecho los afiliados a este régimen son las de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, invalidez, vejez y muerte, cumpliendo con los requisitos determinados en el seguro general.

El Seguro de los artistas profesionales, entendiéndose entre ellos, los actores, cantantes, músicos, bailarines, fonomímicos, animadores, declamadores, artistas de circos, directores de teatro, de orquestas sinfónicas, zarzuela, ballet, folklore, coreógrafos y en general los que reciten, interpreten o ejecuten una obra literaria o artística, que trabajan sin relación de dependencia y son afiliados a la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador (FENARPE), pueden solicitar su afiliación voluntaria al IESS,

Las prestaciones a las que tienen derechos son todas las que establece el Seguro General, y están protegidos de enfermedad, maternidad, los riesgos del trabajo, invalidez, vejez y muerte, excepto la de cesantía por ser un régimen de afiliación voluntaria.

El seguro de choferes profesionales, miembros de sindicatos, cooperativas, y empresas de transporte terrestre, que no laboren bajo relación de dependencia, y presenten su solicitud de afiliación voluntaria al IESS, estarán protegidos por todos los riesgos cubiertos por el Régimen General del Seguro Obligatorio en las mismas condiciones y requisitos de los demás afiliados, debiendo entregar la aportación mensual del 20,50 % del valor que corresponda al ingreso efectivamente percibido por el afiliado, sin que este valor sea inferior al salario básico sectorial unificado fijada para esta clase de trabajadores según la respectiva categoría.

El Seguro de Trabajadores Autónomos, que son quienes realizan actividades económicas sin relación de dependencia y soliciten su afiliación voluntaria, tiene derecho a gozar de las mismas prestaciones que el régimen general otorga a sus propios asegurados, excepto el de cesantía.

Otros regímenes especiales, el Estatuto Codificado del IESS, en su artículo 63 establece también sistemas de protección, a los Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles, quienes deben aportar sobre un ingreso imponible mensual equivalente a (1.09) veces, sin que sea inferior al salario mínimo de aportación, y tienen derecho a todas las prestaciones que otorga el Seguro General, excepto el de cesantía.

Otro régimen especial del seguro social obligatorio es el de los miembros del clero secular, comprendidos desde el maestro de capilla, los sacristanes y otras personas que prestan sus servicios con carácter regular y permanente en las iglesias, conventos o curatos parroquiales. La Ley de Justicia Laboral emitida el 20 de abril del 2015 incorpora al Sistema de Seguridad Social a las personas que realizan trabajos del hogar no remunerados, protegiéndolos contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta para el trabajo, debiendo aportar para esta cobertura la Unidad Económica Familiar de acuerdo al porcentaje de ingresos que perciban y asumiendo el estado la obligación de determinar anualmente en el Presupuesto General del Estado el monto que destinara para subsidiar el porcentaje de aportación individual de las personas que realicen trabajo no remunerado del hogar.

Las condiciones para el acceso a la pensión de jubilación por parte de las trabajadoras del hogar será la aportación de 20 años de trabajo y luego de haber cumplido al menos 65 años de edad. También se beneficiará la trabajadora de la pensión por viudez y orfandad y del subsidio para funerales.

Según el reglamento emitido por el Consejo Directivo del IESS establece un aporte del 13.25% que será subsidiado en parte por el estado de acuerdo al nivel de ingresos. La solicitud de la

persona que realiza trabajo no remunerado del hogar puede realizarse a través de la página web el IESS y si recibe el bono de desarrollo humano y solicita la afiliación, el aviso de entrada se generara automáticamente. La afiliación a este régimen es abierta para ecuatorianos, extranjeros dentro del territorio nacional y refugiado.

El aporte que debe pagar el ama de casa se calculara en base a los ingresos socioeconómicos de la Unidad Económica Familiar, el aporte será, en parte, subsidiado por el estado y el reglamento establece una tabla de cuatro escalas para que los hogares con mayores recursos no reciban el subsidio del estado y los de menos ingresos si:

La primera escala está compuesta por los hogares que persiguen menos de 177 dólares; en este caso el aporte que cubrirá el estado equivaldrá a 9.73 dólares, y el ama de casa pagará 2 dólares.

La segunda escala está compuesta por los hogares que ganan desde 177 dólares hasta 354 dólares, en este caso el estado aportara 3.51 dólares y el ama de casa 9.31 dólares.

A la tercera escala pertenecen los hogares que ganan desde 354 dólares hasta 531 dólares donde el estado aportara 15.79 dólares y el ama de casa aportara 19.38 dólares.

Finalmente, la cuarta escala está compuesta por los hogares que ganan más de 531 dólares quienes no recibirán aporte del estado y deberán pagar un aporte de 46.9 dólares.

En el caso de no cancelar los aportes hasta por dos meses consecutivos automáticamente se suspenderá la generación de planillas y se registrará el aviso de salida del sistema con fecha del último día del mes pagado.

2.3 Hipótesis

Los trabajadores informales de la construcción no reciben la cobertura del Régimen Especial del Seguro de los Trabajadores de la Construcción.

2.4 Variables

Variable independiente

Trabajadores informales de la construcción

Variable dependiente

Régimen Especial de los trabajadores de la Construcción

CAPITULO III:

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.

3.1 Ámbito de estudio

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales, Educación y Derecho

Sub-Área del Conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias Del Derecho, Saberes Jurídicos

Sub-Línea: Gobernabilidad y Políticas Públicas

3.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica, ya que con el presente trabajo presento un análisis jurídico laboral sobre el tema la Aplicación del régimen especial del Seguro de los trabajadores de la construcción en el sector informal de la ciudad de Guaranda.

3.3 Nivel de investigación

Esta investigación es bibliográfica y de campo, porque la apliqué a los trabajadores informales que buscan una oportunidad de trabajo en actividades de la construcción en la ciudad de Guaranda

Descriptiva: Es investigación descriptiva, porque se orienta al conocimiento de las características externas del problema planteado, en el que estuvieron inmersas personas, hechos, procesos, relaciones naturales y sociales. Para el cumplimiento de los propósitos se reunió un conjunto de argumentos fundamentales para enfocar el problema planteado

Cualicuantitativa: La investigación es cualicuantitativa, ya que se estableció las cualidades propias y se cuantifico las mismas dentro del proceso de la investigación, y se enfocó la información estadística que corresponde.

Aspectos Éticos y Sociales

Como aspectos éticos y sociales relevantes en este proyecto tenemos los siguientes:

- En cuanto al aspecto ético se establece que el desarrollo del proyecto se lo realiza bajo los principios de buena fe y la moral, guardando la debida confidencialidad en las opiniones y criterios de las personas que participan en las actividades del proyecto; y , dejando a salvo las ideas de tratadistas y estudiosos del Derecho que serán debidamente citados.
- En cuanto al aspecto social se determina que el desarrollo del proyecto va encaminado en buscar mecanismos jurídicos que garanticen la aplicación adecuada de este beneficio de la cobertura integran del Régimen Especial del Seguro de los Trabajadores de la Construcción para todas aquellas personas que dediquen a esta actividad, sea de manera permanente o formal como también para que los trabajadores de la construcción que realizan sus actividades de manera informal.

3.4 Método de investigación

Método Inductivo. - Parte de todos los datos particulares que existen para llegar a conclusiones generales a través de la investigación de las Normas Jurídicas, y para la tabulación de datos utilizando una metodología cuantitativa.

Método Deductivo. - Parte de lo general a lo particular ya que los datos generales nos dan la orientación necesaria para realizar el razonamiento lógico.

Método Estadístico.- Se lo utiliza para recopilar información sobre el problema propuesto y para de esta manera poder determinar la eficacia del mismo.

Método Sintético. - Nos permite distinguir los elementos del problema a investigarse a fin de lograr un análisis del objeto del mismo para llegar a una síntesis de las consecuencias que genera en empleadores y trabajadores la aplicación del régimen especial del Seguro de los trabajadores de la Construcción.

3.5 Diseño de investigación

Área de conocimiento: Ciencias sociales, Educación y Derecho.

Sub línea de investigación: Derecho

3.6.-Población y muestra

Población. -Está dirigida a 40 trabajadores informales de la construcción de la ciudad de Guaranda

Muestra. -Es aleatoria y estratificada

En la determinación de la muestra no se establece la necesidad de aplicar una formula estadística debido al reducido número de la población

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta. - Con esta técnica se recabara datos por medio de un cuestionario prediseñado, dirigido a una muestra representativa a fin de conocer los estados de opinión respecto al tema de investigación.

Recopilación de Información. - Se recopilará la información contenida en libros y leyes

Cuestionario. - Es un documento básico para obtener la información que sustente la investigación y estudio

Internet. - A través de la red se podrá acceder a la información relacionada con el tema de investigación

CAPITULO IV

RESULTADOS

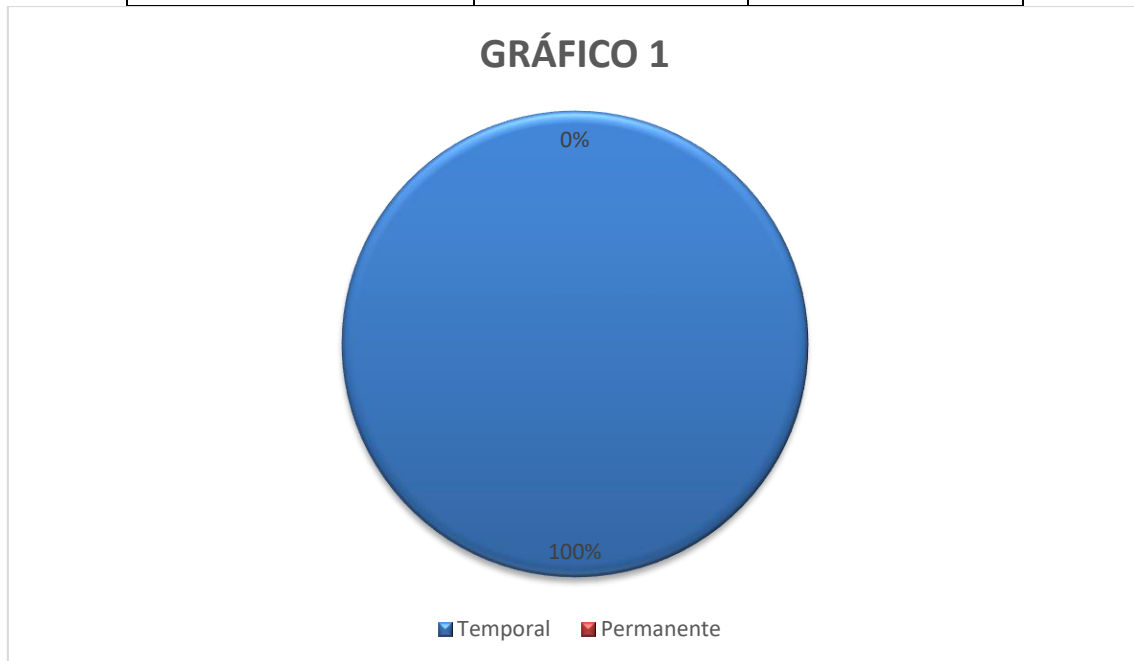
4.1 Presentación de Resultados

TABULACIÓN ENCUESTA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA ESCUELA DE DERECHO

1.- ¿Cómo trabajador de la construcción su relación laboral es?

CUADRO N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Temporal	40	100%
Permanente	0	0%
TOTAL	40	100%



Fuente: Trabajadores informales de Guaranda

Elaborado por: Valencia Del Pozo Juan Carlos

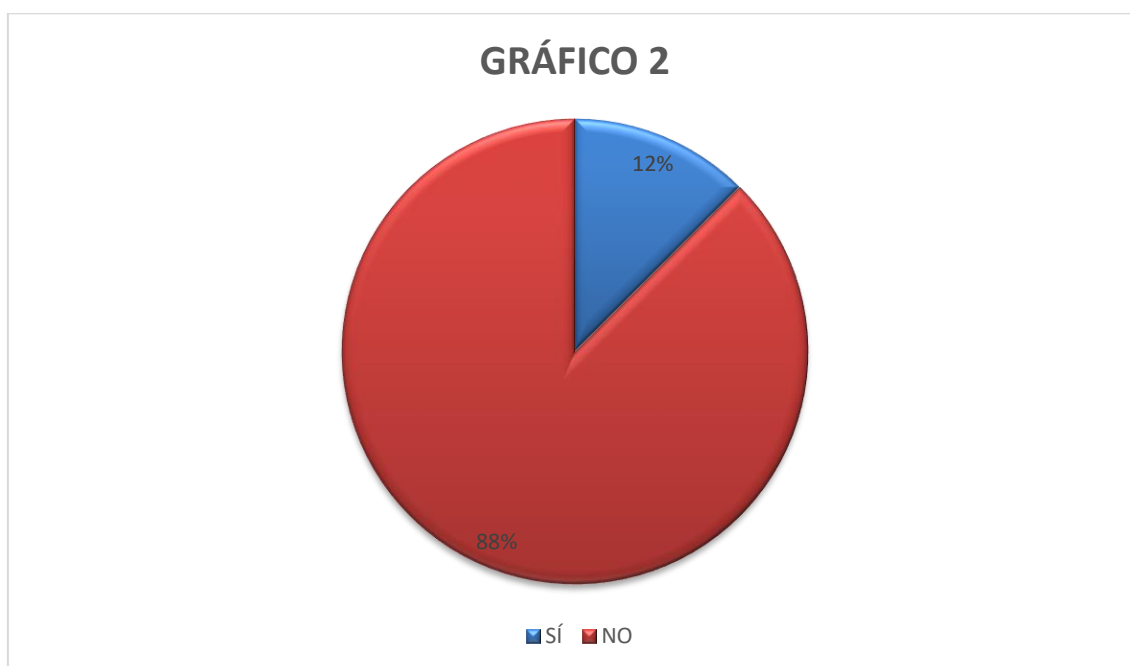
Análisis:

La población encuestada en su totalidad respondió que tenía un vínculo de carácter temporal con su empleador, lo que demuestra primero la informalidad de la relación laboral y en segundo lugar la falta de operatividad de los inspectores del IESS para verificar el cumplimiento de la afiliación de estos trabajadores, dejándoles sin la cobertura de la seguridad social.

2.- ¿Conoce usted que como trabajador tiene la cobertura de la Seguridad Social?

CUADRO N°2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	12%
NO	35	88%
TOTAL	40	100%



Fuente: Trabajadores informales de Guaranda

Elaborado por: Valencia Del Pozo Juan Carlos

Análisis:

El 88% de los trabajadores de la construcción encuestados no tiene conocimiento de que debe estar cubierto y protegido por el sistema de seguridad social, por lo tanto al no tener conocimiento no puede ejercer ni reclamar su derecho, en tanto que el 12% restante si conoce de la cobertura de la seguridad social pero finalmente termina aceptando las condiciones de su empleador.

3.- ¿Conoce usted que como trabajador de la construcción tiene un régimen especial de cobertura por el IESS ?

CUADRO N°3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	5%
NO	38	95%
TOTAL	40	100%



Fuente: Trabajadores informales de Guaranda

Elaborado por: Valencia Del Pozo Juan Carlos

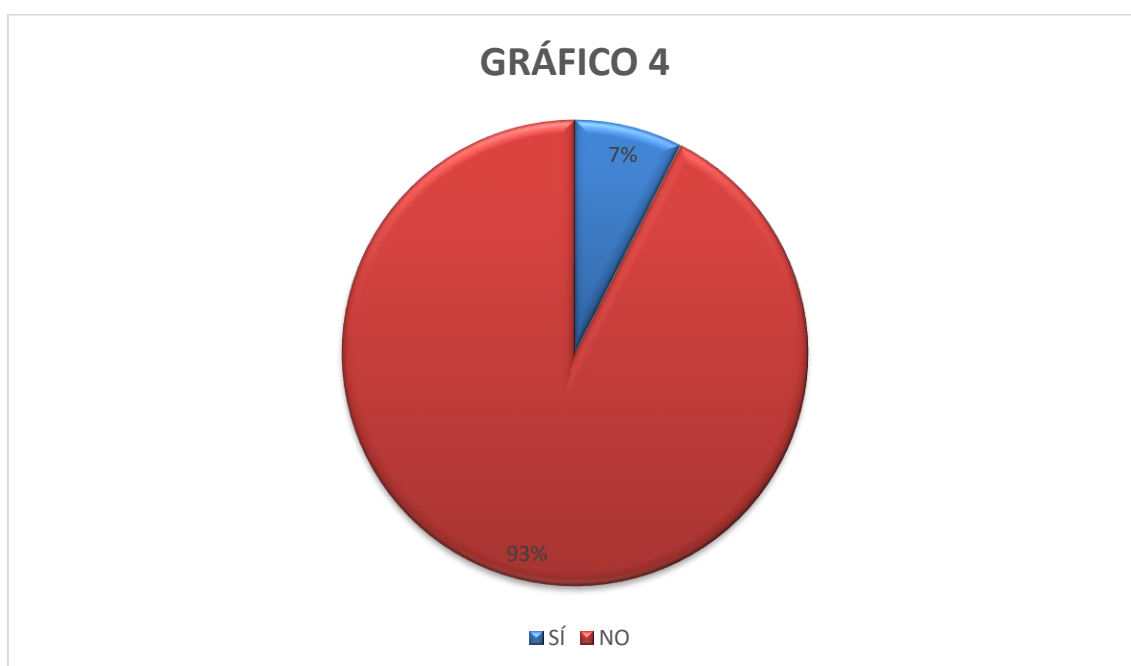
Análisis:

El 95% de la población encuestada tiene un total desconocimiento de que los trabajadores de la construcción tienen un régimen especial de cobertura, sino están afiliados al sistema de seguridad social, menos aún pueden conocer de la existencia de un régimen especial y más aún cuando las autoridades laborales y de la seguridad social no ejercen actividades de control y protección.

4.- ¿Ha sido visitado usted por algún funcionario del IEES para informarle sobre sus derechos?

CUADRO N°4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	7%
NO	37	93%
TOTAL	40	100%



Fuente: Trabajadores informales de Guaranda

Elaborado por: Valencia Del Pozo Juan Carlos

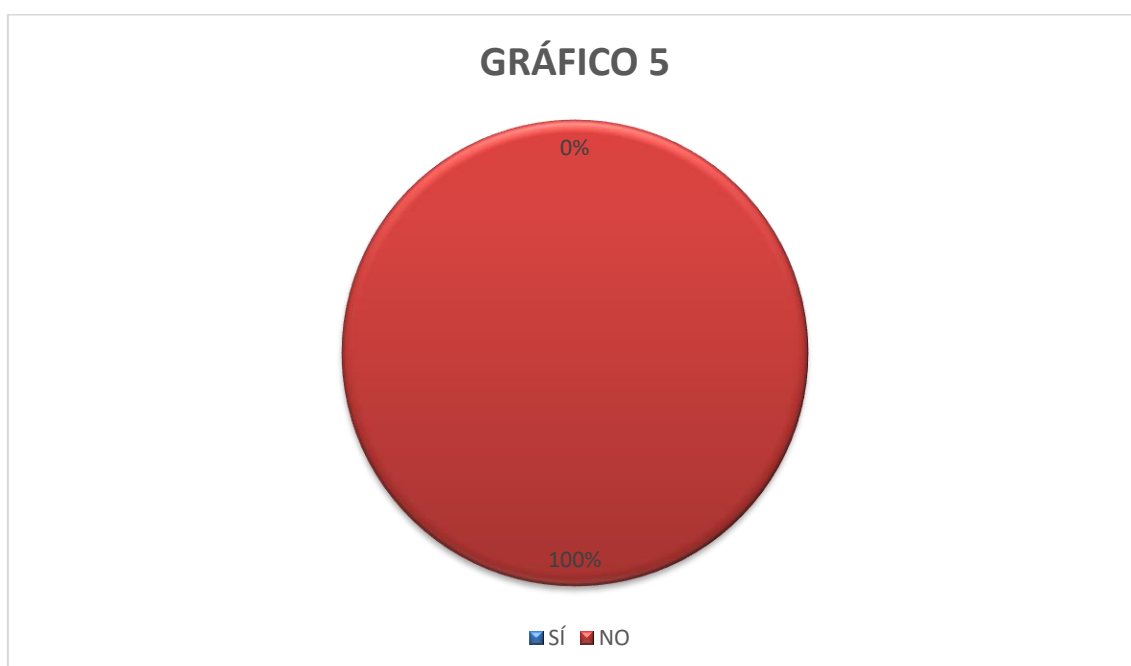
Análisis:

El 93% de los trabajadores de la construcción encuestados no ha sido visitado por funcionarios del IEES para informarles sobre sus derechos pese a que de acuerdo a la Constitución el sistema de seguridad social es un derecho irrenunciable para todos los ecuatorianos, y si un ciudadano no está informado como puede reclamar el eficaz cumplimiento de sus derechos.

5.- ¿En los trabajos que ha realizado, sus empleadores le han afiliado a la Seguridad Social?

CUADRO N°5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	40	100%
TOTAL	40	100%



Fuente: Trabajadores informales de Guaranda

Elaborado por: Valencia Del Pozo Juan Carlos

Análisis:

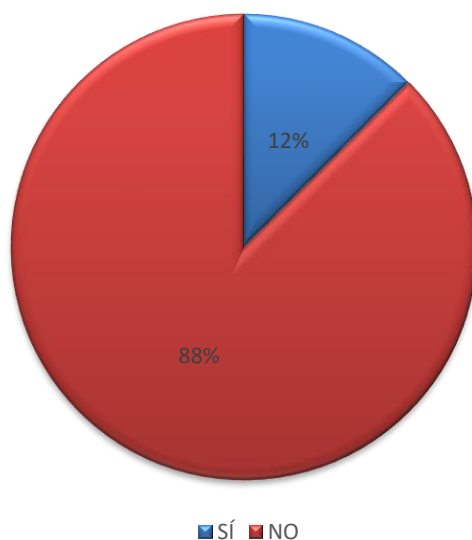
Todos los trabajadores de la construcción que han sido encuestados no tienen la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y por ende no son sujetos de la cobertura de las diferentes contingencias que cubre la seguridad social, y esto se debe esencialmente a su condición de informalidad y de temporalidad en sus relaciones laborales.

6.- ¿Cree usted que como trabajador de la construcción al sufrir algún accidente de trabajo está cubierto de alguna manera?

CUADRO N°6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	12%
NO	35	88%
TOTAL	40	100%

GRÁFICO 6



Fuente: Trabajadores informales de Guaranda

Elaborado por: Valencia Del Pozo Juan Carlos

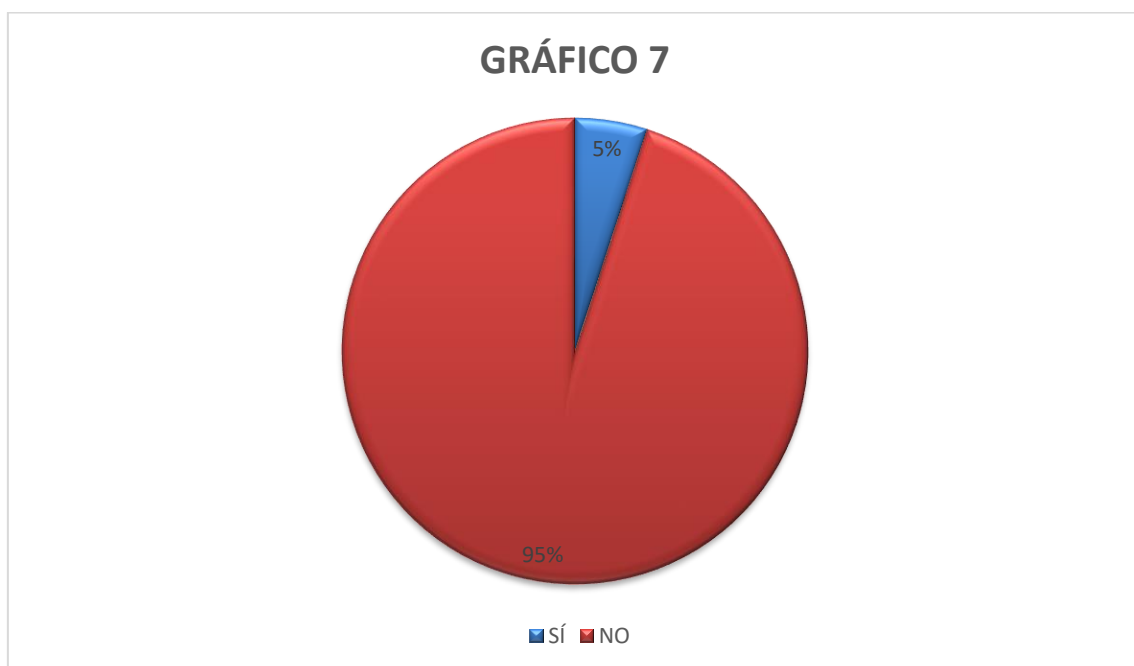
Análisis:

El 88% de la población encuestada está seguro de que al sufrir algún accidente de trabajo en las actividades de la construcción que realiza no va a tener ninguna cobertura, es decir que se encuentra en total desamparo pese a que la norma legal contempla a la seguridad social como derecho irrenunciable.

7.- ¿Cree que los trabajadores de la construcción reciben el apoyo de las autoridades laborales y de seguridad social?

CUADRO N°7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	5%
NO	38	95%
TOTAL	40	100%



Fuente: Trabajadores informales de Guaranda
Elaborado por: Valencia Del Pozo Juan Carlos
Análisis:

El 95% de la población encuestada indica que como trabajadores de la construcción no reciben ningún tipo de apoyo ni de las autoridades laborales ni de la seguridad social, por lo tanto desconocen los derechos que pueden exigir al celebrar un contrato y eso hace que acepten totalmente las condiciones que imponen los empleadores.

8.- ¿Existe mucho riesgo para usted al realizar trabajos de construcción?

CUADRO N°8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	80%
NO	8	20%
TOTAL	40	100%



Fuente: Trabajadores informales de Guaranda

Elaborado por: Valencia Del Pozo Juan Carlos

Análisis:

El 80% de los trabajadores de la construcción encuestados están conscientes de que en el trabajo que realizan existe mucho riesgo, ya que como obreros de la construcción trabajan muchas veces en alturas, otras veces en el subsuelo, por lo cual requieren la protección del sistema de seguridad social para cubrir los riesgos que enfrentan en el trabajo.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos. - Los beneficiarios directos del presente proyecto serán las autoridades, docentes y estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar, quienes tendrán acceso directo al presente proyecto

Beneficiarios Indirectos. - Los beneficiarios indirectos del presente proyecto serán la ciudadanía en general, empleados, trabajadores y abogados en libre ejercicio que podrían tener interés en utilizar los resultados generados con el presente proyecto de investigación, aunque no participen directamente en el desarrollo del mismo.

4.3 Impacto de la investigación

Conceptualizando al sistema de Seguridad Social como un mecanismo de protección hacia las personas cubriéndolos de las contingencias a las que se enfrentan diariamente, más aún cuando dichas contingencias son más evidentes por la naturaleza de la actividad que se realiza, es importante resaltar que existe descuido y abandono para los sectores más vulnerables, específicamente para aquellos trabajadores en situación de informalidad.

En la ciudad de Guaranda es fácil detectar al inicio de cada semana un gran número de trabajadores informales que ofertan sus servicios para realizar labores de la construcción, actividad que se da a vista y paciencia no solo de la población sino también de las distintas autoridades que presumen que dichas relaciones laborales se están dando en base al respeto de la Constitución y la Ley, la realidad nos demuestra y en base al análisis de los resultados obtenidos que ni siquiera los trabajadores de la construcción conocen de la cobertura de la seguridad social, peor aún conocen de un régimen especial para los trabajadores de la construcción y lo que es más evidente que estando sometidos diariamente a una serie de riesgos laborales no cuentan con afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

4.4 Transferencia de resultados

Los resultados obtenidos con la presente investigación sirven para la consideración y el análisis del tema Aplicación del régimen especial del seguro de los trabajadores de la construcción en el sector informal de la ciudad de Guaranda, ya que como ha quedado evidenciado en las relaciones laborales existentes entre trabajadores de la construcción y

sus empleadores existe mucha precariedad laboral. Además, el tema se presta para ser analizado, debatido y discutido en foros, eventos y seminarios y para que las entidades encargadas de la aplicación de la política de la seguridad social lo tomen en consideración y puedan ser más eficientes en el desempeño de su trabajo.

CONCLUSIONES

- A partir de la investigación efectuada puedo concluir que si bien es cierto en teoría la Constitución y la Ley de Seguridad Social establecen los mecanismos de cobertura de la Seguridad Social en los diferentes Regímenes Laborales pero en la práctica es muy distinto lo que acontece ya que como queda evidenciado hay un alto porcentaje de trabajadores informales de la construcción que ni siquiera saben de la cobertura a la que tienen derecho por parte del sistema de la seguridad social.
- El sistema de seguridad social en el Ecuador está a cargo del IESS en cuanto al sistema de cobertura y del otorgamiento de las diferentes prestaciones, entidad que hoy por hoy al padecer problemas de carácter económico también queda evidenciado que a través de sus inspectores no está cumpliendo el rol que debe cumplir para ampliar su cobertura a sectores laborales que lo necesitan como es el caso de los trabajadores de la construcción.
- La realidad que vive el país del desempleo y subempleo hace que en la ciudad de Guaranda semanalmente exista una sobreoferta de mano de obra para realizar trabajos de la construcción, lo cual abarata su costo y siendo tan difícil la consecución de un trabajo hace que dichos trabajadores terminen aceptando en su totalidad las condiciones que imponen los empleadores y conformándose muchas veces únicamente por recibir un jornal diario o semanal.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda mayor control por parte de las entidades rectoras de esta política pública en la ciudad de Guaranda para prevenir transgresiones a los derechos laborales de los trabajadores de la construcción, fomentando el respeto y cumplimiento de derechos y obligaciones que están garantizados en la Constitución y en la Ley.
- Se debe fomentar y fortalecer por parte del mismo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Ministerio de Trabajo la difusión y capacitación de los derechos laborales además de lo cual realizar un control periódico en los centros de trabajo sobre todo cuando los trabajadores se encuentran expuestos a riesgos laborales.
- Fomentar la conciencia social en el acatamiento y respeto de los derechos y obligaciones laborales para cumplirlos de manera imperativa, desterrando la falsa creencia de que el hecho de otorgar un trabajo consiste en hacer un favor a la persona que va a prestar los servicios en favor y para el beneficio de otro.

BIBLIOGRAFÍA.

Alejandro, A. (2021, septiembre 18). *Cuándo aplica y cómo se calcula la jubilación patronal*. El Universo.
<https://www.eluniverso.com/noticias/economia/cuando-aplica-y-como-se-calcula-la-jubilacion-patronal-nota/>

CÓDIGO DE TRABAJO ECUATORIANO. (2015). <http://www.trabajo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/C%C3%B3digo-de-Tabajo-PDF.pdf>

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. (n.d.).
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

- Consulta de Procesos - eSATJE -. (2014). [Funcionjudicial.gob.ec.
http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf](http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf)

Jubilación Patronal – Ministerio del Trabajo. (s/f). Gob.ec. Recuperado el 5 de diciembre de 2021, de <https://www.trabajo.gob.ec/jubilacion-patronal/>

Maya, M. P., Cossio, Y. A., & Muñoz, J. P. (2016). *Seguridad Social y Sociedad Democrática: Sin un sistema de Seguridad Social políticamente responsable, económicamente sustentable y socialmente solidario no hay una Sociedad Democrática* (3.a ed., Vol. 3). Editora Americana.

Luis Alfonso Bonilla. (2019, September 13). *TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL*. COMITE EDITORIAL UNIVERSIDAD ESTATAL de BOLÍVAR.
<https://editorial.ueb.edu.ec/index.php/EDITORIAL/catalog/view/5/5/151-1>

User Admin. (s/f). *Jubilación patronal*. Elcomercio.com. Recuperado el 5 de diciembre de 2021, de <https://www.elcomercio.com/opinion/jubilacion-patronal.html>

ANEXOS

ENCUESTA

1.- ¿Como trabajador de la construcción su relación laboral es?

Temporal () Permanente ()

2.- ¿Conoce que como trabajador tiene la cobertura de la Seguridad Social?

SI () NO ()

3.- ¿Conoce usted que como trabajador de la construcción tiene un régimen especial de cobertura por el IESS?

SI () NO ()

4.- ¿ Ha sido visitado usted por algún funcionario del IESS para informarle sobre sus derechos?

SI () NO ()

5.- ¿En los trabajos que ha realizado, sus empleadores le han afiliado a la Seguridad Social?

SI () NO ()

6.- ¿Cree usted que como trabajador de la construcción al sufrir algún accidente de trabajo está cubierto de alguna manera?

SI () NO ()

7.- ¿Cree que los trabajadores de la construcción reciben el apoyo de las autoridades laborales y de seguridad social?

SI () NO ()

8.- ¿Existe mucho riesgo para usted al realizar trabajos de construcción?

SI () NO ()